



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 636

Radicado No. 138363103001-2022-00145-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez de la carpeta digital del expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por **SANDRO RAFAEL MARTINEZ BALLESTAS**, a través de apoderado judicial, contra la sociedad **MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S**, RAD: 138363103001-2022-00145-00, el apoderado judicial del demandante aportó las constancias de haber notificado a la parte demandada y a su vez presentó memorial solicitando se fije fecha de audiencia. Puede verificar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y a su vez puede verificar en la red integrada para gestión de proceso judicial en línea Justicia XXI Web.

Turbaco, 08 de noviembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco, Bolívar, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR PARA LA LITIS
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRO RAFAEL MARTINEZ BALLESTAS
DDO: MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Juzgado que el apoderado judicial de la parte demandante le envió a la sociedad demandada **MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S** la notificación personal conforme lo preceptúa el Art. 41 del C.P.L.S.S., en armonía con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, tal como se evidencia en los archivo #10 al 12 de la carpeta digital del expediente y según el reporte de e-entrega servicio que presta la empresa de mensajería de Servientrega, desde el correo msolano@maxventas.com.co dieron Acuse de recibo el 2022/09/19 a las 09: 01:34 A.M y el destinatario abrió la notificación en fecha 2022/09/19 a las 09: 10:49 A.M.

A su vez, el apoderado judicial de la parte demandante a través de mensaje de datos enviado al correo institucional del Juzgado el miércoles, 19 de octubre de 2022 a las 11:52 a. m., aportó memorial solicitando se señale fecha de audiencia conforme al Art. 77 del C.P.L.S.S.

1

De una revisión a la carpeta digital del expediente y de una revisión al correo electrónico del Juzgado se pudo constatar que el demandado no ha presentado escrito alguno al correo electrónico institucional del Juzgado ni ha designado apoderado, por tal motivo en esta instancia procesal, correspondería la designación de curador para Litis y emplazamiento al demandado en aplicación a lo establecido en el Art. 29 del C.P.L.S.S en armonía con el Art. 110 del C.G.P y el Art. 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenase el emplazamiento a la sociedad demandada **MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S**, identificada con el NIT. 900.988.758-9, tal como lo establece el Art. 108 del C. G del P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.L.S.S y armonizado con el Art. 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; por tanto, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, a través del aplicativo Justicia XXI Web, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría se hará lo pertinente, debido a que, si no se registra el emplazamiento, no se podrá dictar sentencia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el Art. 29 del C.P.L.S.S, désignesele a la sociedad demandada **MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S**, identificada con el NIT. 900.988.758-9, Curador para la Litis. Por ello se escoge al abogado JOHAN C. URQUIJO DOMÍNGUEZ, identificado con la C.C. # 1.044.924.753 y T.P. 267.479 del C.S.J. con correo electrónico jcurquijo93@gmail.com registrado en SIRNA, quien deberá manifestar inmediatamente que asume el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo establece el art. 48 del C.G.P. Comuníquesele la designación que se le hizo al su correo electrónico, a fin que manifieste si acepta la designación.

TERCERO: Señálense como gastos al Curador para la Litis designado la suma del 25% del S.M.LV, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Curador y constancia de dicho pago debe enviarse al Juzgado a través del correo electrónico institucional para que quede acreditado el pago en el



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 636

Radicado No. 138363103001-2022-00145-00

expediente digital; los referidos gastos se señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2.014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0392b0a099035b5601364a92867821cbad559652e3197ca50fe7ef44fd303f00**

Documento generado en 09/11/2022 11:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>